

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2010 N°s. 220 - 289 - 337
RESOLUCIONES
Año 2010 N°s. 88 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 114 - 132 - 152 - 153 - 154 - 155 - 179 185 - 355 - 368 - 369 - 370 - 376 380 - 381 - 382 (Ministerio de Hacienda)
LICITACIONES
- N° 02/10 (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas - Gobierno Municipal) - N° 07/10 (Ministerio de Salud Pública)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO A FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 23 de abril de 2010	Edición de 48 Páginas - N° 10.772		

DECRETOS

DECRETO N° 220 (S.G. y L.G.)

22/02/10

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente-, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 60 - Ministerio Producción y Desarrollo Local.

Servicio 600 - D.G.A. - Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Programa 3 Actividades Comunes Progr. 20 y 21.

Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Comercio e Integración.

Categoría Programática: 3-0-0-0-0.

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 21	-	1

Jurisdicción 10 - Función Ejecutiva

Servicio - 110

Programa 1 Gobernación

Actividad 15 - Org. Progr. Eve. y Acuerdo Oficial

Unidad Ejecutora: Dirección General de Ceremonial

Categoría Programática- 1-0-0-15-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 21	1	-

Asignando en la Jurisdicción 10 - Función Ejecutiva, Servicio 110, Programa 1 Gobernación; Actividad 15 - Org. Progr. Eve. y Acuerdo Oficial; Unidad Ejecutora: Dirección General de Ceremonial; Categoría Programática 1-0-0-15-0, a la señora Figueroa, Blanca Azucena, D.N.I. N° 17.744.359, en el cargo Categoría 21, del Agrupamiento Administrativo, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Herrera, L.B., Gobernador - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 289 (M.H.)

04/03/10

Modificando los cargos de la Ley de Presupuesto 2010- N° 8.660, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción 1 - Gobernación.

Servicio: 110 - Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Programa 1 - Fijación y Coordinación de Políticas del Estado Provincial.

Categoría Programática: 1-0-0-1-0- Conducción, Coordinación y Administración.

Unidad Ejecutora: Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Agrupamiento:	Denominación:	Creación:	Supresión:
Administrativo	Categoría 21	-	1

Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción 2.

Servicio: 120 - D.G.A. Secretaría de Planeamiento Estratégico.

Programa 1 - Planeamiento Estratégico.

Categoría Programática: 1-0-0-0-0.

Unidad Ejecutora: Secretaría de Planeamiento Estratégico.

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 23	1	-

Transfiriendo desde la Jurisdicción:10 - Subjurisdicción 1 - Gobernación; Servicio: 110 - Secretaría General y Legal de la Gobernación; Programa 1 - Fijación y Coordinación de Políticas del Estado Provincial; Categoría Programática: 1-0-0-1-0- Conducción, Coordinación y Administración; Unidad Ejecutora: Secretaría General y Legal de la Gobernación; hacia la Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción 2; Servicio: 120 - D.G.A. Secretaría de Planeamiento Estratégico, Programa 1 - Planeamiento Estratégico; Categoría Programática: 1-0-0-0-0; Unidad Ejecutora: Secretaría de Planeamiento Estratégico, en el cargo Planta Permanente -Agrupamiento Administrativo, Categoría 23 - Presupuesto Año 2010 - Ley N° 8.660, a la agente Ana María Zalazar, D.N.I. N° 22.714.014, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Las reparticiones responsables practicarán las registraciones correspondientes emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Sánchez, J.C., S.P.E. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 337 (M.P. y D.L.)

23/03/10

Dejando sin efecto, a partir del 08 de marzo de 2010, la designación del Dr. José Nicolás Mayorga, D.N.I. N° 20.524.559, en el cargo de Director General del Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Empleo, dispuesta por medio de Decreto F.E.P. N° 914/08.

Designando, a partir del 08 de marzo de 2010, en el cargo de Director General de Promoción del Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Empleo, al señor Hugo Nicolás Ontivero, D.N.I. N° 16.152.225.

Herrera, L.B. Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 88

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001676-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso

corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Luis Alberto Schindler, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Schindler a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 676/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Luis Alberto Schindler, D.N.I. N° 8.584.976 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001676/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Luis Alberto Schindler, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Trescientos Treinta y Seis (V.N. 25.336,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Luis Alberto Schindler, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Schindler, Luis Alberto.

1.2) Domicilio: calle Rivadavia N° 377 - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.584.976.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-08584976-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Luis Alberto Schindler.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 96

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001565-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos

contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Mónica Elvira Romanazzi, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos por las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Mónica Elvira Romanazzi a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 682/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Mónica Elvira Romanazzi, D.N.I. N° 14.616.083, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001565/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Mónica Elvira Romanazzi, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Doce Mil Seiscientos Ochenta (V.N. 12.680,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el

Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Mónica Elvira Romanazzi, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Romanazzi, Mónica Elvira.

1.2) Domicilio: calle Santiago del Estero N° 38 - Capital -La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.616.083.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-14616083-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Mónica Elvira Romanazzi.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 97

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001709-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Jorge Alberto Antonio Ruarte, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006,

dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Jorge Alberto Antonio Ruarte a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 675/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Jorge Alberto Antonio Ruarte, D.N.I. N° 8.465.285 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001709/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Jorge Alberto Antonio Ruarte, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Ocho (V.N. 22.958,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Jorge Alberto Antonio Ruarte, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y

la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Ruarte. Jorge Alberto Antonio.

1.2) Domicilio: Avenida Gobernador Gordillo N° 66 - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.465.285.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-08465285-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Jorge Alberto Antonio Ruarte.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 98

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001798-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Jorge Guillermo Conci, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados:

“Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría “A”; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Jorge Guillermo Conci a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 680/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Jorge Guillermo Conci, D.N.I. N° 11.852.835 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra “P” - Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001798/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3°.- Asignar al señor Jorge Guillermo Conci, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinte Mil Setecientos Dos (V.N. 20.702,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Jorge Guillermo Conci, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Conci, Jorge Guillermo.

1.2) Domicilio: calle Olsacher N° 2.745 - B° 25 de Mayo - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.852.835.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-11852835-3.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Jorge Guillermo Conci.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 99

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001743-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Mario Nelson Sotomayor, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra “M” - Año 2005, caratulados: “Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes””, del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra “P” - Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría “A”; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se

aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Mario Nelson Sotomayor a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 679/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Mario Nelson Sotomayor, D.N.I. N° 11.496.733 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001743/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Mario Nelson Sotomayor, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dieciséis Mil Trecientos Diez (V.N. 16.310,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Mario Nelson Sotomayor, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Sotomayor, Mario Nelson.

1.2) Domicilio: calle pública N° 47 - B° Federación Profesionales - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.496.733.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-11496733-6.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Mario Nelson Sotomayor.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 100

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001932-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Carlos Alberto Guchea, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Guchea a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 718/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Carlos Alberto Guchea, D.N.I. N° 12.569.421 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001932/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Carlos Alberto Guchea, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dieciséis Mil Seiscientos Veintinueve (V.N. 16.629,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Carlos Alberto Guchea, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Guchea, Carlos Alberto.

1.2) Domicilio: calle Adolfo E. Dávila N° 250 - Capital -

La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 12.569.421.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-12569421-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Carlos Alberto Guchea.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 101

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001832-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Walther Fernando Santander, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Walther Fernando Santander a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 677/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Walther Fernando Santander, D.N.I. N° 11.496.097 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001832/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Walther Fernando Santander, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Tres (V.N. 17.943,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Walther Fernando Santander, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Santander, Walther Fernando.

1.2) Domicilio: Avenida San Francisco Km. 5 y ½ - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.496.097.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-11496097-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Walther Fernando Santander.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 102

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-002009-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor José Luis Blanco, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor José Luis Blanco a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 717/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,-

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor José Luis Blanco, D.N.I. N° 8.016.974 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-002009/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor José Luis Blanco, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Trescientos Treinta y Seis (V.N. 25.336,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor José Luis Blanco, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Blanco, José Luis.

1.2) Domicilio: calle Santa Fé N° 539 - Piso 1° - Dpto.

"B" - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.016.974.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-08016974-5.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de José Luis Blanco.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 103

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001732-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Irene del Rosario Díaz, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Irene del Rosario Díaz a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 694/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a

favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Irene del Rosario Díaz, L.C. N° 8.784.477, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001732/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Irene del Rosario Díaz, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecinueve Mil Cuatrocientos Nueve (V.N. 19.409,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Irene del Rosario Díaz, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Díaz, Irene del Rosario.

1.2) Domicilio: calle 1.816 N° 53 - Dpto. Chemical - C.P.

5.380.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.C. N° 8.784.477

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-08784477-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Irene del Rosario Díaz.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 104

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001843-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre

de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 23, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora María Cristina González, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora María Cristina González a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 26, obra Dictamen N° 706/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora María Cristina González, D.N.I. N° 11.013.313, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001843/09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar a la señora María Cristina González, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintidós Mil Novecientos Treinta (V.N. 22.930,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora María Cristina González, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: González, María Cristina.

1.2) Domicilio: calle 25 de Mayo N° s/n° - Loreto - Santiago del Estero.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.013.313.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11013313-3.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente Resolución, a favor de María Cristina González.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 105

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001810-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2º, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Silvia Patricia Torres, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia

Que en la solicitud presentada por la señora Silvia Patricia Torres a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 695/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Silvia Patricia Torres, D.N.I. N° 13.918.420, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001810/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Silvia Patricia Torres, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Doce Mil Seiscientos Ochenta y Siete (V.N. 12.687,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Silvia Patricia Torres, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Torres, Silvia Patricia.

1.2) Domicilio: calle Mayas N° 755 - B° J.F. Quiroga - Capital C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 13.918.420.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-13918420-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Silvia Patricia Torres.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 106

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001943-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora María Eufracia Veramendi Peralta, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora María Eufracia Veramendi Peralta a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 726/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora María Eufracia Veramendi Peralta, D.N.I. N° 18.633.764, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001943/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora María Eufracia Veramendi Peralta, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Siete Mil Doseientos Cuatro (V.N. 7.204,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora María Eufracia Veramendi Peralta, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Veramendi Peralta María Eufracia.

1.2) Domicilio: calle Apóstol Simón N° 2.055 - B° San Cayetano - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 18.633.764.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-18.633.764-1.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de María Eufracia Veramendi Peralta.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 107

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001398-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora María Inés Nazar, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora María Inés Nazar a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 668/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora María Inés Nazar, D.N.I. N° 10.448.542, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001398/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora María Inés Nazar, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Novecientos Treinta y Cinco (V.N. 17.935,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora María Inés Nazar, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Nazar, María Inés.

1.2) Domicilio: calle Tte. 1° Ibáñez N° 376 - B° Ferroviario - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.448.542.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-10448542-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de María Inés Nazar.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 108

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001821-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la

autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Osvaldo Luis Paredes, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes") del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Osvaldo Luis Paredes a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 678/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el

señor Osvaldo Luis Paredes, D.N.I. N° 14.616.315 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001821/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Osvaldo Luis Paredes, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cinco Mil Setecientos Cincuenta (V.N. 5.750,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Osvaldo Luis Paredes, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Paredes, Osvaldo Luis.

1.2) Domicilio: calle Cotagaita N° 683 - B° Cochangasta - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.616.315.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-14616315-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Osvaldo Luis Paredes.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 109

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001654-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya

emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Carlos Damaso Nicolás Espeche, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Carlos Damaso Nicolás Espeche a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 673/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Carlos Damaso Nicolás Espeche, D.N.I. N° 11.781.846 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001654/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Carlos Damaso Nicolás Espeche, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley Nº 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco (V.N. 5.135,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto Nº 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 114/04, reglamentarios de la Ley Nº 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Carlos Damaso Nicolás Espeche, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Espeche, Carlos Damaso Nicolás.

1.2) Domicilio: calle Martina Chapanay Nº 41 - Bº La Tablada - localidad Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - C.P. 5.470.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. Nº 11.781.846.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. Nº 20-11781846-3.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente Resolución, a favor de Carlos Damaso Nicolás Espeche.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. Nº 110

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001554-09, los Decretos Nº 357 de fecha 26 de junio de 2001, Nº 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, Nº 114 de fecha 28 de enero de 2004 y Nº 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley Nº 7.112 que adhiere a la Ley Nº 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto Nº 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto Nº 1.029 el cual establece en su Artículo 2º, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto Nº 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto Nº 1.180/08, establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley Nº 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto Nº 357/01 y Artículo 5º del Decreto Nº 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Ambrosia Margot del Valle Romero, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial Nº 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. Nº 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Ambrosia Margot del Valle Romero a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley Nº 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos Nº 1.180/08 y la Resolución Nº 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen Nº 681/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Ambrosia Margot del Valle Romero, D.N.I. Nº 4.620.070, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial Nº 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001554/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Ambrosia Margot del Valle Romero, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Novecientos Veinticinco (V.N. 17.925,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Ambrosia Margot del Valle Romero, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Romero, Ambrosia Margot del Valle.

1.2) Domicilio: calle Dardo de la Vega Díaz N° 331 - Aimagasta - Dpto. Arauco - La Rioja - C.P. 5.310.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 4.620.070.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-04620070-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Ambrosia Margot del Valle Romero.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 111

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001854-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley

N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Guillermo José Sánchez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud. Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Guillermo José Sánchez a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 725/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Guillermo José Sánchez, D.N.I. N° 10.152.693 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001854/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Guillermo José Sánchez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Tres (V.N. 17.943,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08,

el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Guillermo José Sánchez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Sánchez, Guillermo José.

1.2) Domicilio: calle Chilcecito N° 123 - B° Joaquín V.

González - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.152.693.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-10152693-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Guillermo José Sánchez.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 112

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001365-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Juan Carlos Vergara, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los

autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Vergara a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 615/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Juan Carlos Vergara, D.N.I. N° 12.851.951 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001365/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Juan Carlos Vergara, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (Pror 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecinueve Mil Cuatrocientos Nueve (V.N. 19.409,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Juan Carlos Vergara, según

Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Vergara, Juan Carlos.

1.2) Domicilio: calle Potosí N° 681 - B° Cochangasta - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 12.851.951.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-12851951-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Juan Carlos Vergara.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 113

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001543-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 23, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Ingrid María Arbie Ríos, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos

Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Ingrid María Arbie Ríos a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 26, obra Dictamen N° 687/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Ingrid María Arbie Ríos, D.N.I. N° 13.541.674, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001543/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Señora Ingrid María Arbie Ríos, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Tres (V.N. 17.943,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Ingrid María Arbie Ríos, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

- 1.1) Apellido y Nombres Ríos, Ingrid María Arbie.
 1.2) Domicilio: calle Mariano Moreno s/nº - Chepes - C.P. 5.470.
 1.3) Nacionalidad: argentina.
 1.4) Documento de Identidad: D.N.I. Nº 13.541.674.
 1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. Nº 27-13541674-1.
 5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente Resolución, a favor de Ingrid María Arbie Ríos.
 6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.
 La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.
 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. Nº 114

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001643-09, los Decretos Nº 357 de fecha 26 de junio de 2001, Nº 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, Nº 114 de fecha 28 de enero de 2004 y Nº 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley Nº 7.112 que adhiere a la Ley Nº 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto Nº 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto Nº 1.029 el cual establece en su Artículo 2º, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto Nº 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto Nº 1.180/08, establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley Nº 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto Nº 357/01 y Artículo 5º del Decreto Nº 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Sergio Fernando Fuentes, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial Nº 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes") del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. Nº 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la

Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Sergio Fernando Fuentes a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley Nº 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos Nº 1.180/08 y la Resolución Nº 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen Nº 674/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Sergio Fernando Fuentes, D.N.I. Nº 14.862.144 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial Nº 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001643/09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar al señor Sergio Fernando Fuentes la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley Nº 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete (V.N. 3.957,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto Nº 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 114/04, reglamentarios de la Ley Nº 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Sergio Fernando Fuentes, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Fuentes, Sergio Fernando.

1.2) Domicilio: calle República de Siria Nº 265 - Bº Ferroviario - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. Nº 14.862.144.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-14862144-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Sergio Fernando Fuentes.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 132

La Rioja, 02 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001576-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Lidia Luisa del Valle Maza, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial

con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Lidia Luisa del Valle Maza a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 683/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Lidia Luisa del Valle Maza, D.N.I. N° 7.327.379, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001576/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Lidia Luisa del Valle Maza, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis (V.N. 11.466,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Lidia Luisa del Valle Maza, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Maza, Lidia Luisa del Valle.

1.2) Domicilio: calle Hipólito Irigoyen N° 575 - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 7.327.379.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-07327379-5.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Lidia Luisa del Valle Maza.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 152

La Rioja, 05 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001687-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora María Liliana Cabral, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora María Liliana Cabral a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 09/010, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 49 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora María Liliana Cabral, D.N.I. N° 13.210.124, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001687/09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar a la señora María Liliana Cabral, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Doscientos Dieciséis (V.N. 17.216,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora María Liliana Cabral, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Cabral, María Liliana.

1.2) Domicilio: Avenida San Martín s/n° - Ulapes - Dpto. Gral. San Martín - La Rioja - C.P. 5.473.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 13.210.124

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-13210124-3.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de María Liliana Cabral.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 153

La Rioja, 05 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001665-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2º, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Shirley del Luján Pesce, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Shirley del Luján Pesce a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 015/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 49 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Shirley del Luján Pesce, D.N.I. N° 14.991.868, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001665/09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar a la señora Shirley del Luján Pesce, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cuatro Mil Catorce (V.N. 4.014,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Shirley del Luján Pesce, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Pesce, Shirley del Luján.

1.2) Domicilio: barrio La Tablada, casa N° 41 - Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - C.P. 5.470.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.991.868.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-14991868-5.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente Resolución, a favor de Shirley del Luján Pesce .

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 154

La Rioja, 05 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001698-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21 Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Marisa del Valle Reynoso Allende, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/17 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Marisa del Valle Reynoso Allende a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 23, obra Dictamen N° 013/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 25 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 49 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Marisa del Valle Reynoso Allende, D.N.I. N° 14.862.540, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001698/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Marisa del Valle Reynoso Allende, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dieciocho Mil Ochenta y Siete (V.N. 18.087,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Marisa del Valle Reynoso Allende, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Reynoso Allende, Marisa del Valle.

1.2) Domicilio: calle Arturo Marazzo N° 47 - B° Vargas - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.862.540

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-14862540-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Marisa del Valle Reynoso Allende.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 155

La Rioja, 05 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001998-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora María de los Angeles Romero, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora María de los Angeles Romero a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 010/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a

favor del actor, teniendo en cuenta 49 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora María de los Angeles Romero, D.N.I. N° 11.856.042, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001998/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora María de los Angeles Romero, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Catorce Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (V.N. 14.944,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Señora María de los Angeles Romero, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Romero, María de los Angeles.

1.2) Domicilio: calle Cleofé Arias N° 976, barrio 25 de Mayo - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.856.042

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11856042-1.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de María de los Angeles Romero.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 179

La Rioja, 18 de febrero de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001376-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre

de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Liliana Beatriz Galleguillo, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Liliana Beatriz Galleguillo fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 686/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 49 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Liliana Beatriz Galleguillo, D.N.I. N° 18.016.716, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001376/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Liliana Beatriz Galleguillo, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dos Mil Seiscientos Veintisiete (V.N. 2.627,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Liliana Beatriz Galleguillo, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física.

1.1) Apellido y Nombres: Galleguillo, Liliana Beatriz.

1.2) Domicilio: calle 26 N° 111, barrio Infantería II - Capital- La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 18.016.716.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-18016716-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Liliana Beatriz Galleguillo.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 185

La Rioja, 18 de febrero de 2010

Visto: el Expediente Código F14 N° 00914-3/08, en el que el Sr. Agustín Ramón Millicay, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución M.H. N° 966/08; y,-

Considerando:

Que a los efectos del análisis del remedio procesal interpuesto se debe examinar la presentación tanto desde el punto

de vista formal como así también en cuanto a la cuestión de fondo planteada conforme los lineamientos establecidos por la normativa aplicable Ley N° 4.044.

Que en primera medida, al ser analizado desde el punto de vista formal se puede determinar que el remedio procesal incoado es extemporáneo, presentado fuera de término, una vez transcurridos los diez (10) días hábiles desde que se notificó el acto, tal lo prescripto en el Art. 177 de la Ley 4.044. Consta a fs. 87 que la Resolución atacada se notificó con fecha 23/09/08, y el peticionante presenta el Recurso el 08/10/08.

Que el recurso es interpuesto de manera extemporánea, dos (2) días después de vencido el plazo para hacerlo, resulta improcedente considerar tan exigua demora como abandono del derecho. En consecuencia siguiendo lo dispuesto por el Art. 156 de la Ley 4.044, corresponde considerar el remedio procesal impetrado como Denuncia de Ilegitimidad, al haberse presentado fuera del término legal.

Que la representación del peticionante se encuentra acreditada, obrando en autos principales copia del D.N.I. (fs. 4/5), copia de resolución mediante la cual se declara inhábil a su hermano el Sr. Antonio Isaac Millicay (fs. 6/7), y copia del acta de aceptación del cargo de Curador definido (fs.8).

Que al entrar en el análisis de la cuestión planteada por el recurrente, que solicita se vean los términos de la Resolución atacada por cuanto la misma rechaza su reclamo, fundándose erróneamente al considerar que el Sr. Antonio Isaac Millicay, obtuvo su beneficio jubilatorio bajo el amparo de la Ley N° 5.546 de Jubilación Especial Bancaria.

Que surge de manera clara e indubitable de las constancias de autos (fs. 4/9/16), que los hechos invocados por el peticionante son correctos y se condicen con la prueba documental acompañada.

Que tal como manifiesta el agraviado, su hermano el Sr. Antonio Isaac Millicay obtuvo Jubilación por Invalidez conforme Resolución IPSAS N° 066 de fecha 03/08/1992, en los términos del Art. 22 Ley 5.451.

Que, de la prueba documental que se acompaña, surge procedente hacer lugar a lo peticionado, ya que de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones N° 135/80-N° 237/81 - N° 711/81 modificadas por las Resoluciones N° 200/88, y N° 510/90 emanadas de las autoridades del Ex Banco; la Gratificación por Jubilación se concede en el caso de Jubilación por Invalidez, al personal que haya cumplido 25 años de servicio en el banco, quienes podrán recibir una gratificación de hasta 12 meses de sueldo o de 6 meses de sueldo, cualquiera sea su antigüedad en el Banco.

Que el peticionante, ingresa como empleado del Banco de la Provincia de La Rioja con fecha 01/02/1983 (fs. 10/11/36) y obtuvo su Jubilación por Invalidez (fs. 9) con fecha 03/08/1992, es decir contando con 9 años de antigüedad, en consecuencia resulta acreedor a la Gratificación por Jubilación por Invalidez de 6 meses de sueldo.

Que se ha acreditado suficientemente la oportuna interrupción de la acción y resultando de la documental acompañada por el presentante la legitimidad de la acreencia que reclama, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Que a fs. 98 la Dirección de Deuda Pública y Recupero de Crédito confecciona planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 48 servicios financieros vencidos calculados a valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Que por lo precedentemente expuesto es propósito de este Ministerio cancelar la Deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda Nacional Ley 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Rechazar desde el punto de vista formal el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Agustín Ramón Millicay, en contra de la Resolución M.H. N° 966/08.-

2°.-Aceptar, como denuncia de Ilegitimidad la presentación realizada por el Sr. Agustín Ramón Millicay, en virtud de lo dispuesto por el Art. 156 de la Ley 4.044 procediendo en consecuencia: Derogar, lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución M.H. N° 966/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

3°.-Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo efectuado por el Sr. Agustín Ramón Millicay, D.N.I. N° 8.017.963 por la deuda que el Estado Provincial mantiene con su hermano el Sr. Antonio Isaac Millicay, D.N.I. N° 13.918.139 en concepto de Gratificación por Jubilación por Invalidez y que se tramita en el Expte. N° F14-00914-3/08 agregado a los autos Expte. N° F14-00738-7/08.-

4°.-Asignar, al Sr. Agustín Ramón Millicay, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintiséis Mil Quinientos Sesenta y Uno (V.N. 26.561,00) en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 1.180/08, el Art. 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.-

5.- Establecer, como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Agustín Ramón Millicay, según anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 4 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombre: Millicay, Agustín Ramón.

1.2) Domicilio: Av. Ramírez de Velasco N° 361 - Capital - Pcia. La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.017.963.

1.5) C.U.I.L./C.U.I.T.: N° 20-08017963-5

6°.- Solicitar, a Caja de Valores S.A. el Registro de Títulos asignados por el Art. 5° de la presente Resolución, a favor del Sr. Agustín Ramón Millicay.

7°.- Comunicar, por la Dirección de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 355

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001710-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que

adhiera a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 25, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago de la señora Miriam Luisa Barcelona, en su carácter de Administradora Definitiva de los bienes que componen el acervo hereditario del extinto Eduardo Aníbal Del Rosso del crédito por Insalubridad que poseía a su favor el señor Del Rosso, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 17/20 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Miriam Luisa Barcelona fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 29 y 30, obra Dictamen N° 075/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 40 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 51 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el crédito que el Estado Provincial mantiene con la sucesión del señor Eduardo Aníbal Del Rosso, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", la misma será percibida por la Administradora Definitiva señora Miriam Luisa Barcelona, D.N.I. N° 11.557.585, y que se tramita en Expte. Cód. N1-001710/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Miriam Luisa Barcelona, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintiséis Mil Ciento Ochenta y Ocho (V.N. 26.188,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Miriam Luisa Barcelona, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Barcelona, Miriam Luisa.

1.2) Domicilio: calle Gral. Bustos N° 706 - B° Gráfico - Córdoba - C.P. 5.000.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.557.585.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11557585-1.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Miriam Luisa Barcelona.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 368

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-002043-10, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico - Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora María del Valle Herrera, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora María del Valle Herrera a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 053/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 50 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora María del Valle Herrera, D.N.I. N° 6.376.100, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-002043/10.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora María del Valle Herrera, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro (V.N. 23.454,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora María del Valle Herrera, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Herrera, María del Valle.

1.2) Domicilio: Base Esperanza N° 3.217 - B° Antártida Argentina - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.376.100.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-06376100-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de María del Valle Herrera.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 369

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-001876-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por Insalubridad del señor Luis Alberto Zárate, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes") del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacada la extinta y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Zárate a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 041/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 50 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Luis Alberto Zárate, D.N.I. N° 14.273.262 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001876/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Luis Alberto Zárate, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Catorce Mil Novecientos Ochenta y Seis (V.N. 14.986,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Luis Alberto Zárate, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Zárate, Luis Alberto.

1.2) Domicilio: Loma Blanca N° 27 - B° El Cardonal - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.273.262.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 23-14273262-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución a favor de Luis Alberto Zárate.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 370

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: El Expte. E2-00427-4-92 por el cual el Ex. Banco Provincia de La Rioja en Liquidación Nota N° 936/92, remite el reclamo efectuado por el Sr. César Félix Nicolás Sánchez, mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de diferencias por desempeñar cargo de mayor jerarquía; y,

Considerando:

Que los Decretos números: 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, 1.358 de fecha 15 de diciembre de 2008, reglamentan la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional.

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por expediente administrativo E2-00427-4-92 se tramita el reconocimiento de jerarquización y pago de diferencias salariales por desempeñar cargo de mayor jerarquía. El reconocimiento de categoría Jefe Principal de Departamento, fue asignado con fecha retroactiva al 02 de enero de 1992 al Sr. César Félix Nicolás Sánchez, D.N.I. N° 11.859.247, mediante Resolución N° 162/96 del Ex Banco de La Rioja en Liquidación de fecha 05 de noviembre de 1996.

Que a fojas 36 y 37 el Area de Personal del Banco de la Provincia de La Rioja en Liquidación Ley 5.545/91, procede a liquidar la Diferencia de Haberes que surge de la categoría que se le asigna Jefe Principal de Departamento por cumplir Funciones de Mayor Jerarquía, con retroactividad correspondiéndole a partir del 02 de enero de 1992 hasta el 30 de junio de 1995, fecha en que se acoge al Beneficio Jubilatorio otorgado mediante Resolución N° 109/95.

Que a fojas 45 de autos, las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen favorable N° 118/02 de la Dirección Legal y Técnica del M.E. y O.P.; respecto al periodo de pago se encuentra alcanzado por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fojas 68 obra Dictamen N° 478/08 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, el cual señala que resulta improcedente acceder a la compensación de deuda requerida, dado que no son compensables los créditos de los particulares que se hallen comprendidos en la consolidación de los créditos contra el Estado que hubiere ordenado la ley.

Que mediante nota obrante a fojas 70 de autos, el titular del crédito, Sr. César Félix Nicolás Sánchez, acepta el esquema de consolidación dispuesto por Ley N° 7.112, solicitando para la cancelación de su acreencia, la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1° establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 77 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 51 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la Deuda Total por todo Concepto que existe a favor del señor César Félix Nicolás Sánchez, D.N.I. N° 11.859.247, de Pesos Veinticinco Mil Catorce con 77/100 (\$ 25.014,77), correspondiente al periodo 02 de enero de 1992 y el 30 de junio de 1995, por el cargo asignado mediante Resolución N° 162/96 del Banco de la Provincia de La Rioja en Liquidación.

2°.- Declarar consolidada la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor César Félix Nicolás Sánchez, D.N.I. N° 11.859.247 en concepto de Reconocimiento y Pago por Desempeñar Cargo de Mayor Jerarquía y que se tramita por expediente Código E2-00427-4-92.

3°.- Asignar al señor César Félix Nicolás Sánchez la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Sesenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve (V.N. 68.919,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor César Félix Nicolás Sánchez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el

Registro: -----

1.2) Apellido y Nombres: César Félix Nicolás Sánchez.

1.3) Domicilio: Santa Fe N° 579 - La Rioja. Capital - CP

5300.

1.4) Nacionalidad: argentina.

1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.859.247.

1.6) C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-11859247-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de César Félix Nicolás Sánchez.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

7°.- Autorizar a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a librar orden de pago por un monto de Pesos Ocho Mil Trescientos Uno con 6/100 (\$ 8.301,60), importe éste que contiene:

a) Pesos Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho con 11/100 (\$ 4.618,11) en concepto de Aporte Jubilatorio.

b) Pesos Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 (\$ 659,73) en concepto de Obra Social Bancaria.

c) Pesos Un Mil Setecientos Cuatro con 30/100 (\$ 1.704,30) en concepto de Aporte Patronal Jubilatorio.

d) Pesos Un Mil Trescientos Diecinueve con 46/100 (\$ 1.319,46) en concepto de Aporte Patronal Obra Social Bancaria.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 376

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: El Expte. F14-00596-5-08 por el cual el Sr. Eduardo Marino Irungaray, reclama el pago de diferencias jubilatorias adeudadas; y,

Considerando:

Que los decretos números: 357 de fecha 26 de junio de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, 1.358 de fecha 15 de diciembre de 2008 reglamentan la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional.

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por expediente F14-00596-5-08 y sus Glosados, mediante los cuales el Sr. Irungaray, Eduardo Marino, tramita el Reconocimiento y Pago de Diferencias de Haberes Jubilatorios Adeudados, por el periodo comprendido entre los meses de marzo a mayo de 1997, setiembre a diciembre de 1997 y enero a junio de 1998, que corresponde abonar a la Provincia; dado que mediante Acta Complementaria de fecha 22 de octubre de 1997 pactada entre el Estado Nacional y Provincial, complementada y modificada el 26 de junio de 1998, se establece que los beneficios del SIJP, serán abonados a partir del 1° de julio de 1998 por la Nación, la diferencia adeudada en el presente caso ya fue cancelada por la ANSES.

Que mediante Resolución M.H. N° 271 de fecha 01 de marzo de 2010, se reconoce de legítimo abono la deuda que existe a favor del Sr. Irungaray, Eduardo Marino L.E. N° 5.519.326, por un total de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ochenta y Dos con 48/100 (\$ 34.082,48), según Planilla de Liquidación Previsional, realizada a fs. 49 por la Dirección General de Gestión Previsional, atento a los fundamentos legales y fácticos expuestos en los considerandos.

Que mediante nota obrante a fojas 58 de autos, el titular del crédito, Sr. Eduardo Marino Irungaray, acepta el esquema de consolidación dispuesto por Ley N° 7.112, solicitando para la cancelación de su acreencia, la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1° establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 31, 37 y 41 de autos, las mencionadas actuaciones cuentan con dictámenes N° 068/09, 252/09, 330/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 63 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 51 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con los accionantes.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar consolidada la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Eduardo Marino Irungaray, L.E. N° 5.519.326 en concepto de Diferencia de Haberes Jubilatorios Adeudados, reconocido en Resolución del M.H. N° 271/10, por el periodo comprendido entre los meses de marzo a mayo de 1997, setiembre a diciembre de 1997 y enero a junio de 1998 y que se tramita por expediente Código F14-00596-5-08.

2°.- Asignar al señor Eduardo Marino Irungaray la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Noventa y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Seis (V.N. 94.766,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Eduardo Marino Irungaray, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Eduardo Marino Irungaray.

1.2) Domicilio: Perú N° 205, B° Vial - La Rioja. Capital - CP 5300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.E. N° 5.519.326.

1.5) C.U.I.T. / C.U.I.L. N° 20-05519326-7.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Eduardo Marino Irungaray.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

6°.- Autorizar a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a librar orden de pago por un monto de Pesos Un Mil Cuatrocientos Tres con 30/100 (\$ 1.403,30), en concepto de A.P.O.S. Obligatorio.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A. M.H.

S/c. - 23/04/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 380

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-00180-9-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Adriana del Valle Romanazzi, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Adriana del Valle Romanazzi a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 014/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 50 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Adriana del Valle Romanazzi, D.N.I. N° 11.859.497, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-00180/9/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Adriana del Valle Romanazzi, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Cuatrocientos Nueve (V.N. 17.409,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Adriana del Valle Romanazzi, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Romanazzi, Adriana del Valle.

1.2) Domicilio: Avenida Los Incas N° 285, B° Juan Facundo Quiroga - La Rioja C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.859.497.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11859497-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Adriana del Valle Romanazzi.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 381

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-01865-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 26, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Martha Evadina Martinoli, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Martha Evadina, Martinoli fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 29, obra Dictamen N° 012/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 30 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 51 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Martha Evadina, Martinoli, D.N.I. N° 4.255.018, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001865/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Martha Evadina, Martinoli, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintiún Mil Ochocientos Treinta (V.N. 21.830,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Martha Evadina, Martinoli, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

D) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Martinoli, Martha Evadina.

1.2) Domicilio: calle San Lorenzo N° 366 - Piso 3 - Dpto. A - B° Nueva Córdoba - Córdoba - C.P. 5.000.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 4.255.018.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-04255018-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Martha Evadina, Martinoli.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 23/04/2010

RESOLUCION M.H. N° 382

La Rioja, 29 de marzo de 2010

Visto: el Expte. Cód. N1-002032-10, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está

facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 23, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Mirta Angélica Herrera, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Mirta Angélica Herrera fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decretos N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 26, obra Dictamen N° 064/10, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 51 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Mirta Angélica Herrera, D.N.I. N° 11.859.082, reconocido

mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-002032/10.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Mirta Angélica Herrera, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Catorce Mil Trescientos Setenta y Dos (V.N. 14.372,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Mirta Angélica Herrera, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Herrera, Mirta Angélica.

1.2) Domicilio: calle pública A y Base Esperanza N° 8 - B° Antártida II - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.859.082.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11859082-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Mirta Angélica Herrera.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra R.A. M.H.

S/c. - 23/04/2010

LICITACIONES

**Gobierno Municipal
La Rioja - Capital**

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

Licitación Pública N° 02/10

**Por Ley de Obras Públicas N° 21.323/63
Expediente O-3494-P-10**

Obra: "Ejecución de Asfaltado y Reasfaltado, Cordón Cuneta y Bocacalles del Barrio 4 de Junio".

Apertura: 03/05/2010.

Hora: diez (10:00).

Lugar de Apertura: Escribanía Municipal, calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial.: \$ 4.595.089,79.

Valor del Pliego: \$ 4.590,00.

Garantía: \$ 45.950,90.

Venta del Pliego: Dirección General de Planificación y Gestión de Obras - 1° Piso, calle Santa Fe N° 971 - Municipalidad de La Rioja.

Consulta: Dirección General de Planificación de Obras - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja. Teléfono: 03822-470045 - Ing. Jorge Rubén Escudero.

Cra. María Inés Tofanelli
Dirección General de Compras y Suministros

Arq. Juan José De Leonardi
Sec. de Infraestructura y Obras Públicas

N° 10.539 - \$ 330,00 - 20 y 23/04/2010

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas Sanitarias

Licitación Pública N° 07/2010
Expte E.1-03475-4-09

Solicitado: Programa Provincial de Hemoterapia.

Adquisición: Reactivos.

Destino: al Laboratorio de Inmunoserología.

Presupuesto Oficial Base: \$ 203.330,51.

Apertura: Día 29/04/2010 - Horas Diez (10:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo 1700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración, Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700, La Rioja o al telefax 03822-453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 19:00 horas.

Retiros de pliegos: En Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1700, Provincia de La Rioja y en Casa de La Rioja en Buenos Aires, calle Callao 755, Buenos Aires.

Cr. Hugo Pascual Moreno
Director Gral. de Administración
Ministerio de Salud Pública

S/c. - 20 y 23/04/2010

VARIOS

Yacimientos Mineros Riojanos - Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.), a realizarse el *día 13 del mes de mayo de 2010 a las 18:00 horas* en primera convocatoria, y en *segunda convocatoria a las 19:00 horas*, en la sede de la empresa, sito en Ruta 5 - Km 5 - Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA (Asamblea Ordinaria)

1- Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados

Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/12/09.

Cr. Ariel Serafin Spataro
Presidente

Nota: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Artículo 33°, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Artículo 238°, L.S.C.).

N° 10.512 - \$ 234,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

El Administrador Pcial. de Vivienda y Urbanismo, Ing. Carlos Crovara, hace saber que en autos Expte N° A3-430-3-08, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 0749, de fecha 09 de abril de 2008, que en su Art. 1° dispone: "Revocar la adjudicación del Departamento N° 11, Programa 120 Viviendas - B° Antártida Argentina IV, Capital, La Rioja, que fuera adjudicado a los Sres. Evaristo Francisco Reynoso, D.N.I. N° 21733.277 y Carina Felisa Sarmiento D.N.I. N° 22.142.196, mediante Res N° 1.557/95, por las razones expuestas en los considerandos de la presente". Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Carlos Crovara, Administrador Pcial. de Vivienda y Urbanismo.

La Rioja, 31 de marzo de 2010.

Ing. Carlos C. Crovara
Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo
A.P.V. y U. - La Rioja

C/c. - \$ 113,00 - 16 al 23/04/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que se cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención, Artículo 342 - inc. 2° CPCLR, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Teresa Irene Romero, en los autos Expte. N° 41.455 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Teresa Irene Romero - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 16 de febrero de 2010.

Paola Eliana Ruarte
Abogada - M.P. 1688

N° 10.471 - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María F. de Luna, en autos: "Ponce Pedro - Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 11.195 - "P" - 2010, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial

y en un diario de circulación, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Pedro Ponce, a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 18 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.473 - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María F. de Luna, en autos: "Molina Isabel del Valle y Núñez Miguel -Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 11.038 - "M" - 2009, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Isabel del Valle Molina o María Isabel del Valle Molina o Ysabel del Valle Molina y Miguel Gerónimo Núñez o Miguel Jerónimo Núñez, a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 18 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.474 - \$ 60,00 - 09 al 23/04/2010

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 41.129 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Cerezo José Osfaldo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días a los herederos, legatarios y acreedores del extinto José Osfaldo Cerezo, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 05 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.477 - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A", cuya titular es la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Evaristo Sánchez para comparecer en los autos Expte. N° 11.229 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Sánchez Ramón Evaristo - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 05 de abril de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.479 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Canatelli de Vera Lidia Gloria, a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 31.701 - Año 2009 - Letra "C", caratulados: "Canatelli de Vera Lidia Gloria - Sucesorio Ab Intestato", que tramita por ante la Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de marzo de 2010. Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso. Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.480 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 41.192 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Barrionuevo Sara Florinda - Sucesorio Ab Intestato", de trámite por ante la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", hace saber que se ha procedido en ordenar la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad Capital de La Rioja, por lo cual cita y emplaza a comparecer a estar a derecho a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la causante, Sra. Barrionuevo Sara Florinda, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de marzo de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.481 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se creyeren con derecho a la herencia de los extintos Pérez Francisco Leonardo y Montenegro Elisa del Pilar, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Pérez Francisco Alberto y Elisa del Pilar Montenegro - Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 32.067 - Letra "P" - Año 2010, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 31 de marzo de 2010

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.485 - \$ 45,00 - 13 al 27/04/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión del extinto Juan Bourke, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.054 - Letra "B" - Año 2010, caratulados: "Bourke Juan - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de abril de 2010

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.487 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Félix Antonio De la Vega y de Dña. Elena Silvera, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 32.078 - Letra "D" - Año 2010, caratulados: "De la Vega Félix Antonio y Elena Silvera s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 31 de marzo de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.488 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Elías Cándido Zamer, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 11.029 - Letra "Z" - Año 2009, caratulados: "Zamer Elías Cándido s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de abril de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.489 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis

Baroni, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Florentino Renardo Sánchez, Dña. Clemira del Carmen Romero Vda. de Sánchez y de Dña. Aidé Jorgelina Sánchez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 3.826 - Letra "S" - Año 1964, caratulados: "Sánchez Florentino Renardo s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de abril de 2010.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.490 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Jorge Genaro Ocampo y de Dña. Guillermina del Rosario Medina, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 11.110 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Ocampo Jorge Genaro y Guillermina del Rosario Medina s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 31 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.491 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Hugo Serafín Granillo, en los autos Expte. N° 41.086 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Granillo Hugo Serafín s/Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. La Rioja, marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.493 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, hace saber que cita y

emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Marcolina Jesús Nieva y Manuel Alberto De la Fuente, en los autos Expte. N° 37.085 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Nieva Marcolina Jesús s/Declaratoria de Herederos", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

La Rioja, 06 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.494 - \$ 50,00 - 13 al 27/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Jorge Arturo Cortez, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 32.044 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Cortez Jorge Arturo - Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 29 de marzo de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 13 al 27/04/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 9.576 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cooperativa de Médicos Riojanos (COMERI Ltda.) - Concurso Preventivo", se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de "Cooperativa de Médicos Riojanos (COMERI Ltda.), con domicilio en Av. Perón N° 556 de esta ciudad de La Rioja, habiendo sido designado Síndico el Cr. Pablo Gustavo Herrera, con domicilio en calle Belgrano N° 433 de esta ciudad Capital, fijándose hasta el día *veinte (20) de abril de 2010* para que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico. El día *veintiuno (21) de junio de 2010* para que el Síndico presente el Informe Individual; y el día *uno (01) de agosto de 2010* para que el Síndico presente el Informe General. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 29 de marzo de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.499 - \$ 270,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, por la

Secretaría "B", que ejerce la Autorizante; hace saber que el señor Elías Adolfo Tapia, D.N.I. N° 11.645.442, domiciliado en Av. San Nicolás de Bari (E) N° 1.452 de esta ciudad de La Rioja, ha promovido juicio sobre Prescripción Adquisitiva; respecto de un vehículo automotor -camión- marca Mercedes Benz, motor N° 341-91910001455, chasis N° 34101410007581, sin Dominio colocado, modelo LO 911/48, año 1971. Los que se sintieren con derecho respecto del vehículo objeto del juicio, deberán comparecer, por ante este Tribunal y Secretaría, en el término de diez (10) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.222 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tapia Elías Adolfo - Prescripción Adquisitiva". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 06 de abril de 2010.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.500 - \$ 80,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Sra. Ada Beatriz Córdoba de Ortiz Asís, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley. En autos Expte. N° 41.132-Letra "C"- Año 2010, caratulados: "Córdoba de Ortiz Asís Ada Beatriz - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 31 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.503 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Sra. María Estefanía Rodríguez de Orquera para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley en autos Expte. N° 41.096-Letra "R"- Año 2009, caratulados: "Rodríguez de Orquera María Estefanía - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 31 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.504 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián,

Secretaría "B", actuaria Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Quinteros Luis Rolando, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.735 - Letra "Q" - Año 2010, caratulados: "Quinteros Luis Rolando - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 09 de marzo de 2010.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.508 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Prosecretaria Blanca R. Nieve de Décima, en los autos Expte. N° 11.175 -Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Scarafia Guillermo Lorenzo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Guillermo Lorenzo Scarafia, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, 16 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.509 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, en los autos Expte. N° 11.199 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Pontes Paz Manuel Fortunato - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Manuel Fortunato Pontes Paz, para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, 30 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.510 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la actuaria, Secretaria Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Julio César Ferreyra, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículos 340°, 342° C.P.C.), en los autos Expte. N° 10.798 - Letra "F" - Año 2009,

caratulados: "Ferreyra Julio César -Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dra Norma Abate de Mazzucchelli - Presidente. Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación.

La Rioja, 30 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.511 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Marta Noemí Gordillo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.088 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gordillo Marta Noemí s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.513 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

Provincia de La Rioja

Poder Judicial

Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial
Aimogasta

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente, Secretaría Dr. Luis A. Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Adrián Salvador Avendaño Arévalo ha iniciado Juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 2.808 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Avendaño Arévalo Adrián Salvador s/Usucapión", sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, sobre calle pública s/n°, según a continuación se describe: Descripción del inmueble: Que partiendo desde el punto 1, en dirección Oeste, una línea recta que mide 90,99m hasta tocar el punto 2; desde este punto de referencia 2 parte con orientación hacia el Noroeste un segmento recto que mide 20,59 m hasta tocar el punto 3; desde este punto 3 con dirección Suroeste un segmento de 89,87 m hasta tocar el punto 4; desde este punto 4 parte con dirección Suroeste una línea recta que alcanza 21,27 m hasta tocar el punto de partida 1, encerrando una superficie de mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados (1.873,51 m2). Colindantes: Los linderos de la propiedad detallada, son los siguientes: al Noreste: Héctor Celso Mathieu; al Suroeste: calle pública; al Suroeste: con Juan Armando Ocampo; y al Noreste: con suc. Pedro Azzalini. Identificación catastral: La propiedad referenciada con antelación, se identifica con Nomenclatura Catastral: Departamento 03, Circunscripción III, Sección A, Manzana 25, Parcela 30, 9 (parte).

Aimogasta, 18 de marzo de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.514 - \$ 120,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

Provincia de La Rioja

Poder Judicial

Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial
Aimogasta

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente, Secretaría Dr. Luis A. Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Marcial Gregorio Alamo ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 3.191 - Letra "A" - Año 2010, caratulados: "Alamo Marcial Gregorio s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en esta ciudad de Aimogasta, distrito Arauco de este departamento homónimo, sobre calle pública s/n°, según a continuación se describe: Que partiendo desde el punto 1, en dirección Sur, una línea recta que mide 99,28 m hasta tocar el punto 2; desde este punto de referencia 2 parte con orientación hacia el Oeste un segmento recto que mide 32,03 m hasta tocar el punto 3; desde este punto 3, con dirección Norte, un segmento de 15,12 m hasta tocar el punto 4; desde este punto 4 parte con dirección Oeste una línea recta que alcanza 49,57 m hasta tocar el punto 5; desde este punto 5, pero con dirección Norte, parte un segmento que mide 9,68 m hasta tocar el punto 6; desde este punto 6, con dirección Norte, con una leve inclinación al Este una línea recta que alcanza los 19,98 m hasta tocar el punto 7, desde donde parte una línea con orientación al Noroeste que mide 40,19 m hasta tocar el punto 8, parte un segmento recto que mide 72,03 m hasta tocar el punto de partida 1, encerrado una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (6.486,43 m2). Los linderos de la propiedad detallada, son los siguientes: al Norte: parcela 24 de Segundo Gaspar Herrera; parcela 25 de Jesús Luna de Vega; parcela 10 de suc. Marcial Faustino Narmona y callejón público; al Este: parcela 12 de suc. Cristóbal Ocampo; y parcela 20 de Marcial Ocampo; al Sur: con parcela 19 de Pablo Maximiliano Díaz; parcela 22 de Angel Vicente Núñez; y al Oeste: con parcela de Cipriano de Mercedes Alamo. La propiedad referenciada con antelación, se identifica con Matrícula Catastral: 0403-5050-023 (parte) y Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Circunscripción III, Sección E, Manzana 50, Parcela 023 (parte). Número de Padrón: 4-00054. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derechos al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, marzo de 2010.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.515 - \$ 150,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial

de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Carlos Ataliva Rivadera, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 19.479 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Rivadera Carlos Ataliva - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 18 de marzo de 2010. Dra. Sonia del V. Amaya - Secretaria.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.516 - \$ 50,00 - 16 al 30/04/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión del extinto Juan Carlos Romanazzi a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 41.671 - Letra "R" - Año 2010, caratulados: "Romanazzi, Juan Carlos - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de marzo de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.525 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, comunica a Ud. que por autos Expte. N° 11.133 - Letra "R" - Año 2009, caratulados "Reynoso, Ramón Lamber - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto "Ramón Limber Reynoso" a comparecer por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, como así también a los herederos denunciados.

La Rioja, 30 de marzo de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.527 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La Dra. Rosa Graciela Yaryura, Vocal de la Excma. Cámara de Instancia Unica de la V° Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Secretario Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos N° 2.257 - "A" - 2009, caratulados: "González Florencia Antonia / Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Florencia Antonia González para que, en el plazo de quince (15) días, posteriores a la última publicación, comparezcan a

estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría Civil, diciembre de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

N° 10.529 - \$ 45,00 - 20/04 al 04/05/2010

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: "Alaniz, Jesús Armando y Otro - Información Posesoría" - Expte. N° 6.683 - Letra "A" - Año 2010". Sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: Inmueble ubicado en la localidad de Chañar, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja. Datos Catastrales: El que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 13, Circunscripción: III - Sección: "B" - Manzana: 13 - Parcela: "16". Medidas y Colindantes: Que, dicho lote de terreno que se ubica en el esquinero formado por la intersección de calles Rioja y Belgrano de la localidad de Chañar, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, que mide: partiendo del Vértice 1 en dirección Sur-Oeste recorre una distancia de 29,41 m hasta llegar al Vértice 2 donde forma un ángulo de 90° 48' 49", desde allí en dirección Oeste recorre una distancia de 44,78 m, hasta llegar al Vértice 3 donde forma un ángulo de 89° 11' 32", desde allí en dirección Nor-Este recorre una distancia de 29,88 m hasta llegar al Vértice 4 donde forma un ángulo de 90° 12' 45", desde allí en dirección Sur-Este recorre una distancia de 44,77 m hasta alcanzar el Vértice de Partida donde forma un ángulo de 89° 46' 53", cerrando así la figura descripta; lo que encierra una superficie total de mil trescientos veintisiete con treinta y seis metros cuadrados (1.327,36 m2) siendo sus linderos los siguientes: al Norte: con Delegación Municipal de Chañar, al Este: con calle Belgrano, al Sur: con calle Rioja, y al Oeste: con el Sr. Pedro Leguiza. Publíquese edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 30 de marzo de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.530 - \$ 120,00 - 20/04 al 04/05/2010

El Sr. Juez de la Excelentísima Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, hace saber que en los autos Expte. N° 21.674 - Año 2010 - Letra "G", caratulados: "Gómez Angel Facundo - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Angel Facundo Gómez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, La Rioja, 31 de marzo de 2010.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 10.531 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader; Secretaría del Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 3.170 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Picón Ciriaco Severo y Otra - Sucesorio", que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 26 de marzo de 2010.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

Dr. Nicolás Eduardo Nader
Juez de Cámara

N° 10.532 - \$ 55,00 - 20/04 al 04/05/2010

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader; Secretaría del Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 3.206 - Letra "M" - Año 2010, caratulados: "Miquel Juan Alberto y Otra - Sucesorio", que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 26 de marzo de 2010.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.533 - \$ 55,00 - 20/04 al 04/05/2010

El Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Pedro Tomás Tapia, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 21.629 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tapia Pedro Tomás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Ocho de abril de dos mil diez. Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.538 - \$ 50,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 10.978 - "A" - Año 2009, caratulados: "Avila Elena Rosa - Concurso Preventivo", mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2010, se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Elena Rosa Avila, D.N.I. N° 12.569.834, CUIL 23-12569834-4, con domicilio en casa 27 - Módulo 3, B° Faldeo del Velasco Sur de esta ciudad, calificándolo como Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico la Cra. Lilia Mercedes Morales, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 240 de esta ciudad, fijándose hasta el día *veintiocho de mayo del cte. año* a fin que los acreedores presenten sus pedidos con verificación de créditos ante el Síndico, fijar los días *dos de agosto y veinticuatro de setiembre del cte. año* para que el Síndico presente el Informe Individual y General, respectivamente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 13 de abril de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.540 - \$ 150,00 - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el "Boletín Oficial y Radio Municipal", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Estanislao Onorti Pazos, D.N.I N° 3.015.165 a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.615 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Pazos Estanislao Onorti - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164° y 165° - inc.2 y 49° del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), 22 de marzo de 2010.

Laura Rita Rodríguez Bolaño
Jefe de Despacho

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta; Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita a los

herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Albino Amadeo Carrizo, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 31.836 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Carrizo, Albino Amadeo - Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.

Secretaría, 09 de octubre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso; Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Martín Rafael Herrera, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 40.942 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Ontivero, Juana del Valle - Sucesorio Ab Intestato (Martín Rafael Herrera)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.
Secretaría, 17 de marzo de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "1", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el "Boletín Oficial y Radio Municipal", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Salvador Martino, D.N.I N° 93.211.705, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.623 - Letra "M" - Año 2010, caratulados "Martino Salvador - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces, en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164° y 165° - inc.2 y 49° del C.P.C.).
Chilecito (La Rioja), 22 de marzo de 2010.

Laura Rita Rodríguez Bolaño
Jefe de Despacho

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial

de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría "A", en autos Expte. N° 21.681 - Letra "G" - Año 2010, caratulados: "Gutiérrez Francisco Ramón - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Francisco Ramón Gutiérrez, L.E. N° 6.722.411, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por cinco (05) veces sin cargo en razón de tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Art. 49°, 50°, 164°, 165° - inc. 1°, 2°, siguientes y concordantes del C.P.C.). Chilecito (La Rioja), 19 de marzo de 2010.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - 20/04 al 04/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "B", en autos Expte. N° 21.382 - Letra "T", caratulados: "Tapia Tomás Antonio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Tomás Antonio Tapia y María Esmeregilda Ortiz, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, seis de abril de dos mil diez.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 10.543 - \$ 50,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría Civil "B", en autos Expte. N° 21.672 - Letra "W", caratulados: "Waidatt Abdulkarim Taoufik y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Abdulkarim Taoufik Waidatt y Laila Isa Hazim Dib, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 07 de abril de dos mil diez.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 10.544 - \$ 50,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 3 de la Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 43.253 - Letra "B" - Año 2008, caratulados: "Banco Macro c/Graciela Magdalena Luna s/Sumario", cita y emplaza a la Sra. Graciela Magdalena

Luna, D.N.I. N° 17.891.398, de domicilio desconocido, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, comparezca a estar en derecho y conteste la demanda que en su contra se tramita en los presentes, bajo apercibimiento de ley (Artículo 271 y conc. del C.P.C.). Las copias se reservan en Secretaría. Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario de circulación local. La Rioja, 25 de marzo de 2010.

Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 10.545 - \$ 45,00 - 23 al 30/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en autos Expte. N° 41.297 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Capdevila Pedro Federico Nicolás s/Información Posesoría", hace saber que el Sr. Pedro Federico Nicolás Capdevila ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en calle Roque A. Luna N° 1.481, B° San Román de esta ciudad de La Rioja, entre calles Congreso y Río Negro (manzana irregular). Matrícula Catastral Dpto. 01 - Circ. I - Sección G - Manzana 26 - Parcela "g" (20). Según Plano de Mensura, aprobado provisoriamente mediante Disposición N° 017833 de fecha 14 de abril de 2009, mide: en su costado Oeste: 6,88 m más 28,71 m; en su costado Este: 31,68 m; en su costado Norte: 10,24 m; y en su costado Sur: 16,74 m. El Dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el N° 244, Folio 270 del año 1948, a nombre de María Jacinta Capdevila. En consecuencia, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposiciones y en especial a los herederos de la extinta María Jacinta Capdevila, M.I. N° 7.896.424, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 09 de abril de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.546 - \$ 120,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Leonza Luján para comparecer en los autos Expte. N° 41.561 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Luján María Leonza - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 18 de marzo de 2010.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.547 - \$ 50,00 - 23/04 al 07/05/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 10.442 - Letra "C" - Año 2010, caratulados: "Confelar S.A. s/Inscripción de Contrato Social", "Confelar S.A." ha solicitado la inscripción del Contrato Social en el Registro Público de Comercio. Socios: Carlos Muia, nacido el 02/04/1955, casado, argentino, empresario, domiciliado en Pedro Goyena N° 1.240, Buenos Aires, D.N.I. N° 11.574.116; y José Antonio Muia, nacido el 10/04/1951, casado, argentino, empresario, domiciliado en Alvear N° 1.564, Bánsfield, provincia de Buenos Aires. Fecha del instrumento de constitución: Escritura N° 201 del 17 de diciembre de 2009 y modificatoria, Escritura N° 38 del 23 de marzo de 2010. Razón o denominación social: "Confelar S.A.". Domicilio de la sociedad: Carmelo B. Valdez N° 110, La Rioja. Objeto Social: Fabricación de calzado industrial y casual, ropa de trabajo, de campo y vestir; actividades inmobiliarias y constructora, comerciales, actividad minera. Plazo de duración: 99 años desde la inscripción en el Registro de Comercio. Capital Social: \$ 60.000, representado por 6.000 acciones de \$ 10 valor nominal cada una. Organo de Administración y Fiscalización: Directorio: Integrado por un (1) Director Titular y Presidente: Carlos Muia y un (1) Director Suplente: José Antonio Muia. Duración en los cargos: Tres ejercicios. Fiscalización: A cargo de los accionistas (Artículos 55 y 284 de la Ley N° 19.550). Representación legal: A cargo del Presidente del Directorio. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año. Publicación por una (1) vez. La Rioja, 10 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.548 - \$ 86,00 - 23/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la actuaria a cargo, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 39.550 - Letra "T" - Año 2008, caratulados: "Tello Martín y Reinoso de Tello Justina Rosario - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Juan Martín Tello y Justina Rosario Reinoso, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 27 de julio de 2009.

Dra. María José Bazán

a/c. Secretaría "B"

N° 10.549 - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría de la actuaria, Dra. María José Bazán, cita y emplaza a estar a derecho a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la

última publicación, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto Sergio Alejandro Ontivero, en los autos Expte. N° 39.238 - Letra "O" - Año 2008, caratulados: "Ontivero Sergio Alejandro - Sucesorio Ab Intestato", que se tramita por ante dicha Secretaría. Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 06 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán

a/c. Secretaría "B"

N° 10.550 - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Herrera Amado Alfredo y Julia Eva Chanampa de Herrera, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Herrera Amado Alfredo y Julia Eva Chanampa de Herrera - Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 32.035 - Letra "H" - Año 2010, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 12 de abril de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

N° 10.551 - \$ 60,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 40.821 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Feryala Abbud s/Información Posesoria", el Sr. Abbud Feryala, D.N.I. N° 6.710.423, ha iniciado Juicio de Usucapión respecto de un inmueble ubicado sobre calle peatonal Buenos Aires N° 68/72, entre calles Rivadavia y San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 335,63 m², y linda: al Norte: con el Obispado de La Rioja; al Este: con propiedad de Constantino Agustín Moreno; al Sur: con propiedad de la sucesión de Luis Azzalini; y al Oeste: con peatonal Buenos Aires de su ubicación. Le corresponde la Nomenclatura Catastral: Departamento: 01 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 72 - Parcela "z", y se encuentra inscripto en la Dirección General de Ingresos Provinciales bajo el Padrón N° 1-00591. Todo según Plano de Mensura aprobado en forma provisoria por Resolución de la Dirección Provincial de Catastro N° 017618, de fecha 11/09/2008, ratificado por Disposición N° 017848, de fecha 20/04/2009. Asimismo, se ha dispuesto citar y emplazar a los herederos del Sr. Luis Azzalini (en calidad de colindantes), a los herederos de la Sra. Sara Bárbara Najle, del Sr. Wadi José Najle, del Sr. Antonio Calil Feryala y de la Sra. Nicolasa Feryala (en calidad de anteriores propietarios), y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto, a comparecer a estar a derecho y plantear oposiciones, dentro de los diez (10) días posteriores a la última

publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículos 409 - inc. 1° - C.P.C.).

Secretaría, 13 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.552 - \$ 165,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial Chepes, provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, en autos Expte. N° 2.219 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Flores Félix Orlando - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Félix Orlando Flores, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de julio de 2009.

Adriana Victoria Saúl
Secretaria Civil a/c.

N° 10.553 - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2010

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 10.077 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Aguas de La Rioja S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por el término de un (1) día, por el cual se hace saber que la firma comercial "Aguas de La Rioja S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Rioja, a fojas 3098/3123, del Libro 53, con fecha 27 de diciembre de 1999, ha determinado la conformación de su Directorio para el ejercicio 2008 por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2008, y Acta de Directorio de igual fecha. Dicho Directorio ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Ing. Rolando Daniel Galarza, D.N.I. N° 14.777.392, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja; Vicepresidente: Dr. Carlos Jorge López, argentino, casado, D.N.I. N° 22.019.458, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja; Director Titular: Sr. Germán Enrique Gracia, D.N.I. N° 12.865.897, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja; Director Suplente: Sr. César Bogado, argentino, casado, D.N.I. N° 14.254.067, domiciliado en calle Rivadavia N° 364 de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 12 de febrero de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.554 - \$ 75,00 - 23/04/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, en

autos Expte. N° 10.452 - Letra "P" - Año 2010, caratulados: "Productores Unidos S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ordena la publicación por un (1) día del presente edicto: I) Socios: Ricardo Antonio Bustos, argentino, clase mil novecientos cincuenta y tres, comerciante, con domicilio real en Av. San Francisco N° 3.904 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad número diez millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos once, número de C.U.I.T. 20-10869911-7; y Dn. José Antonio Bermúdez, argentino, clase mil novecientos cincuenta y cuatro, comerciante, con domicilio real en calle Belgrano N° 80 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad número once millones noventa y tres mil quinientos noventa y seis, número de C.U.I.T. 20-11093596. II) Fecha del Instrumento de Constitución: Siete días del mes de abril de dos mil diez. III) Razón Social: "Productores Unidos S.R.L.". IV) Domicilio de la sociedad: Av. Costanera y calle Paraguay del B° Los Olivares, jurisdicción de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, República Argentina. V) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola ganadera, forestal e industrial en general, por cuenta propia o de terceros, con los siguientes rubros: a) Explotación de todas las actividades agrícolas en general. b) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, ejercicios y mandatos, instalación de depósitos, ferias, transporte, referente a los productos originados en la agricultura, ganadería, avicultura, forestación y todos los subproductos y derivados. c) Explotación y/o administración de bosques, forestación y viveros. d) Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado de todo tipo y especie. e) Instalación, explotación y administración de frigoríficos, comercialización, designación, representación, industrialización, elaboración, importación y exportación de todo lo relativo al rubro carnes, como así también toda otra actividad afín que directamente se relacione con el giro del negocio. Así también la compra, venta, distribución de toda clase de mercaderías y, en general, todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. VI) Duración: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. VII) Capital Social: El Capital Social será de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en diez mil cuotas iguales de Pesos Diez (\$ 10.-) cada una de valor nominal y de un voto por cuota. VIII) Composición de los Organos de Administración y Fiscalización: La administración, representación legal y uso de la firma social será en forma indistinta a cargo de los socios, Ricardo Antonio Bustos y José Antonio Bermúdez, quienes se desempeñarán como Gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta para obligar a la sociedad, a excepción de las transferencias de bienes registrables y el otorgamiento de garantías y avales, actos para los cuales se requerirá de la firma conjunta de ambos socios. Se designan por tiempo indeterminado. Tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objetivo social, inclusive los previstos en los Artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley N° 5.965/63. IX) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General y se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración.

Secretaría, 20 de abril de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.555 - \$ 180,00 - 23/04/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. Aníbal Germán Ganci**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00